

*En votación económica, se aceptó. En votación nominal, se emiten: trescientos treinta y cuatro votos en pro noventa y seis votos en contra y diecisiete abstenciones. Aprobada por trescientos treinta y cuatro votos.
Diciembre 15 del 2020.*

Ciudad de México, 15 de diciembre 2020

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación al **Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, por el que se reforma el artículo 533 y adiciona el 533 bis a la ley de vías generales de comunicación**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p>Artículo 533. A quien dañe, perjudique o destruya las vías generales de comunicación, o los medios de transporte, o interrumpa la construcción de dichas vías, o total o parcialmente interrumpa la prestación de servicio, operación, o deteriore las vías generales de comunicación o los medios de transporte, así como a quien restrinja de manera total o parcial el tránsito de los medios de transporte que circulen por éstas, se le sancionarán con pena de dos a nueve años y multa de doscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse el delito.</p>	<p>Artículo 533. A quienes dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación, o los medios de transporte, o interrumpan la construcción de dichas vías, o para obtener un lucro interrumpan el tránsito de los medios de transporte y la operación de los servicios de peaje, o total o parcialmente interrumpan o deteriore los demás servicios que operen en las vías generales de comunicación o los medios de transporte, se impondrá sanción de tres meses a siete años de prisión y multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>

...  II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
15 DIC. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 17:05



Artículo 533 Bis. A quienes en el ejercicio de la conducta establecida en el artículo anterior obtengan un lucro, impidan el cobro o condicionen de manera total o parcial el tránsito de los medios de transporte que circulen en vías generales de comunicación, serán sancionados con 6 meses a siete años de prisión y multa de 750 a 1000 Unidades de Medida y Actualización vigentes.

SE ELIMINA

SUSCRIBE

María de los Angeles Huerta del Río
Angela Huerta